



(Número 22.)

Jueves 20 de febrero de 1840.

(5 cts.)

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 14.

3.^a seccion — Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al de la Gobernacion encargando á todas las autoridades que desplieguen todo el celo y energia para castigar á los perturbadores del orden público.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de enero último me dice lo que sigue:

(Véase la circular núm 2.^o en el Boletín n.^o 12)

Lo que he dispuesto se recuerde por este Gobierno político para conocimiento de todas las autoridades, y su mas exacto cumplimiento en la parte que á cada una le incumba. Cáceres 20 de febrero de 1840. — Nicomedes Pastor Diaz — Gregorio Lluelles Aleu, secretario.

INTENDENCIA MILITAR DE ESTREMADURA.

Aviso á los señores generales, brigadieres, gefes, oficiales y empleados militares y civiles comprendidos en el convenio de Vergara.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con

fecha 6 del corriente me trasladada la real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me comunica la real orden siguiente. — Excmo. señor: Deseando S. M. que el convenio de Vergara tenga el mas puntual y exacto cumplimiento, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros que los generales, brigadieres, gefes y oficiales y demas empleados militares y civiles comprendidos en dicho convenio soliciten los despachos, títulos ó diplomas de sus respectivos empleos, grados y condecoraciones, á cuyo fin dirigirán sus solicitudes los militares por conducto de los generales en jefe, inspectores y directores generales de las armas, ó por los capitanes generales de las provincias, segun la situacion ó destino en que se encuentren, y los empleados civiles por las direcciones, audiencias ó gefes superiores inmediatos del ramo á que correspondan, acompañando originales los despachos, títulos ó diplomas expedidos por D. Carlos, manifestando los que no los tengan por no haberlos llegado á recibir ó por haberseles extraviado, el motivo porqué no los remiten para que hechas las confrontaciones correspondientes con las listas presentadas por el teniente general conde de Casa Maroto, puedan expedírseles los nuevos documentos que deban obtener por consecuencia del convenio, cancelando los que presenten; y de real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que dando la mayor publicidad á esta resolucion de S. M. para que llegue á noticia de los interesados dependientes de la autoridad de V. E. tenga cumplido efecto en todas sus partes. — Lo que traslado

á V. S. para su conocimiento y demas efectos en las dependencias de administracion militar de su cargo, en el concepto que siendo los deseos del Gobierno de S. M. que la precedente resolucion tenga toda la publicidad posible segun la misma encarga, prevengo á V. S. disponga lo conveniente á fin de que se inserte íntegra en el papel mas público de esa ca-

pital y en los Boletines oficiales de las provincias que constituyen ese distrito.

En su cumplimiento, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias de este distrito, para que llegue á conocimiento de los sujetos interesados Badajoz 13 de febrero de 1840.
= Antonio Gutierrez de Tovar.

CONTADURÍA DE RENTAS NACIONALES.

PROVINCIA DE CÁCERES.

AÑO DE 1840.

Nota que manifiesta las cantidades en que han sido arrendados cada uno de los pueblos que comprende esta provincia, por el ramo de aguardientes y licores, espresiva de las que corresponden á la hacienda pública, y á los propios por la 5ª parte de dicho arriendo, deducido el 5 por 100 de amortizacion de rentas enagenadas y arbitrios (municipales y particulares que igualmente debe percibir la hacienda; á saber:

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Cantidad en que han sido arrendados.	Cuatro quintas partes que corresponden á la hacienda.	5ª parte para los propios	5 por 100 de otra 5ª parte que debe percibir la hacienda por arbitrios municipales.	Liquido que deben percibir los propios.
Cáceres.	24265,30	19412,24	4853, 6	242,22	4610,18
Arroyo del Puerco.	2800,30	2240,24	560, 6	28	532, 6
Alvalá.	2000,30	1600,24	400, 6	20	380, 6
Aldea del Cano.	800	640	160	8	152
Aliseda.	414	331, 7	82,27	4, 4	78,23
Alcuescar	1606, 3	1284,30	321, 7	16, 2	305, 5
Arroyomolinos de Montanchez.	1301,15	1041, 5	260,10	13	250,10
Casar de Cáceres.	2350,30	1680,24	670, 6	33	637, 6
Cañaveral.	500	400	100	5	95
Casas de don Antonio.	521,23	417,12	104,11	5, 7	99, 4
Garrovillas.	900	720	180	9	171
Hinojal.	200	160	40	2	38
Montanchez.	1900,15	1520,12	380, 3	19	361, 3
Malpartida.	2254	1803, 7	450,27	22,18	428, 9
Monroy.	200	160	40	2	38
Sierra de Fuentes.	1216, 7	972,33	243, 8	12, 5	231, 3
Santiago del Campo.	160	128	32	1,21	30,13
Torremocha.	3401,11	2721, 2	680, 9	34	646, 9
Talaván.	700	560	140	7	133
Torreorgaz.	652,10	521,29	130,15	6, 7	124, 8
Torrequemada.	800	640	160	8	152
Torre de Sta. María.	335,11	268, 9	67, 2	3,12	63,24
Valdefuentes.	1736,15	1389, 5	347,10	17 12	329,32
Totales,	51017,26	40817, 7	10203,19	510, 7	9693,12

PARTIDO DE ALCANTARA.

Alcántara.	3126,11	2501, 2	625, 9	31, 8	594, 1
Acevo.	421, 8	337	84, 8	4, 7	80, 1
Acehucho.	750,18	600,15	150, 3	7,17	143,20
Arco.	118	94,14	23,20	1, 6	22,14
Brozas.	2752,30	2202,10	550,20	27, 1	523,19
Cachorrillas.	73,18	58,28	14,24	25	13,23
Cadalso.	184,30	147,31	36,33	1,28	35, 5
Carvajo.	130,21	104,17	26, 4	1,10	24,28
Casillas.	356, 8	285	71, 8	3,19	67,23
Ceclavin.	3772,19	3018, 2	754,17	37,24	716,27
Cedillo.	"	"	"	"	"
Cilleros.	621, 8	497	124, 8	6, 7	118, 1
Descargamaria.	280	224	56	2,27	53, 7
Elj's.	875	700	175	8,25	166, 9
Estorninos	54,16	43,20	10,30	18	10,12
Gata	716,27	573,15	143,12	7, 5	136, 7
Herrera.	618	494,14	123,20	6, 6	117,14

Herreruela.	663,23	450,32	112,25	5,21	107,4
Hernan-Perez	266,7	180,33	45,8	2,8	43
Hoyos.	1250,15	1000,12	250,3	12,17	237,20
Mata.	210	158	42	2,3	39,31
Membrio.	2153,15	1722,26	430,23	22,18	408,5
Moraleja.	875	700	175	8,19	166,15
Navas.	2240,30	1792,24	448,6	22,15	425,27
Perales.	487,17	390	97,17	4,29	92,22
Pescueza.	277,32	222,12	55,20	2,26	52,28
Piedras Alvas.	136,32	109,19	27,13	1,7	26,6
Portezuelo	700	560	140	7	133
Robledillo de Gata.	350	280	70	3,17	66,17
Salorino.	2728,7	2182,19	545,22	27,9	518,13
Santiago de Carvajo.	2916,9	2333,1	583,8	29,5	534,3
San Martin de Trevejo.	1375,15	1100,12	275,3	13,26	261,11
Santibañez	67,5	53,25	13,14	" 22	12,26
Torre de D. Miguel.	761,8	609	152,8	7,20	144,22
Torrecilla	326,11	261,3	65,8	3,8	62
Trevejo.	245	196	49	2,15	46,19
Valencia de Alcántara.	5084,7	4067,13	1016,28	50,28	966
Valverde del Fresno.	753,14	602,25	150,23	7,18	143,5
Villamiel	845	676	169	8,15	160,19
Villa del Rey.	301,26	241,14	60,12	3	57,12
Villas Buenas,	220,18	176,15	44,3	2,7	41,30
Zarza la mayor.	1348,3	1078,16	269,21	13,16	256,6
Totales.	39599	31679,6	7919,28	395,29	7523,33

(Se continuará.)

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Por real orden fecha 8 del actual comunicada á este Gobierno político por la subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha servido S. M. mandar que en el Boletín oficial de esta provincia se inserte el anuncio siguiente:

SUSCRICION

al suplemento al diccionario de hacienda, aplicado á España.

Por D. José Canga Argüelles.

Los datos que el autor ha reunido, desde la primera publicacion hecha en Londres de esta obra, le han obligado á formar el suplemento que hoy se anuncia: cuya adquisicion es interesante para los que hayan tomado aquella.

Se publicará por cuadernos de á 6 pliegos, en igual tamaño y letra que la edicion hecha en Madrid. Precio anticipado, 4 reales cada uno para los señores suscritores, y 6 para los que no lo sean.

Se suscribe en la corte, en la librería de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, esquina á la de Atocha; y en la de la viuda de Cruz, frente á las Covachuelas.

A los que se suscriban al suplemento, sin haber adquirido el diccionario, se les venderá este con una rebaja.

Cáceres 18 de febrero de 1840. = Nicomedes Pastor Diaz.

D. Blas Lopez de Tejada, administrador juez conservador de la encomienda de la Claveria mayor de Alcántara &c.

Hago saber: que por auto de este dia, he mandado sacar á pública subasta los pastos y espigas de la dehesa de Fuente Maduos, rama de la misma, cuyo disfrute ha de dar principio el 25 de abril próximo venidero, y concluir en 29 de setiembre tambien mas próximo; debiendo celebrarse sus remates los dias 20 del corriente, 2 y 13 de marzo, en las casas del Sr. administrador que suscribe y á las horas de diez á doce de su mañana; todo con arreglo al pliego de condiciones que al efecto se hallará de manifiesto. Lo que se hace notorio para las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Brozas 13 de febrero de 1840. = De orden de su merced, Pablo Manjo.

Ayuntamiento constitucional de Losar.

Hallándose vacante la escuela de primeras letras de esta villa por renuncia hecha del que la ejerció en propiedad, ha acordado el ayuntamiento constitucional de la misma en sesion de 31 del actual, que se anuncie su vacante en el Boletín oficial de esta provincia, por el término de 30 dias, para que los aspirantes titulares que gusten servirla por la dotacion de 2920 rs. y casa para dicho objeto. pagado de los fondos de propios 2200 rs., y lo restante de este comun, dirijan sus solicitudes á esta municipalidad francas de porte y competentemente

documentadas, su acreditado celo, buena conducta, honradez y adhesión á S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.) y la Constitución. Losar 31 de enero de 1840. = El presidente, Pedro Martín Lucía. = El secretario, Manuel Paz.

Hallándose vacante la plaza de médico del pueblo de Membrión en el partido de Valencia de Alcántara, de esta provincia, se hace saber por medio de este aviso, para que los profesores de medicina que quieran optar á ella, dirijan sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo. Su vecindario es de 530 vecinos, y su dotación de 6000 rs. á 6600, cobrados por el ayuntamiento.

Al tiempo de remitir sus solicitudes los interesados, espresarán en ellas los pueblos en que han desempeñado su profesion.

El ayuntamiento constitucional de esta capital determinó en sesion de ayer, ampliar hasta fin del presente mes, el término para admitir solicitudes á la escuela gratuita de la misma, vacante por fallecimiento de D. Francisco Solo, cuya dotacion es la de 400 ducados anuales, no obstante de que en el dia unicamente percibirá el que la desempeñe, 2933 rs. hasta que los fondos de propios vuelvan á tener los ingresos que les corresponden y que en la actualidad se hallan distraidos para otros objetos de la mayor preferencia. Todo lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de sus habitantes. Cáceres 15 de febrero de 1840. = Ramon Calaff, presidente. = Vicente Sanchez de Mora, secretario.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Hallándose equivocada la fecha de la circular inserta por este Gobierno político en el Boletín número 21, del Mártes 18 del actual, manifestando el resultado del escrutinio general de las elecciones de diputados y propuesta de un senador, con la consiguiente convocatoria para proceder al completo de aquellas; he dispuesto se inserte de nuevo en dicho periódico con la correccion necesaria, segun aparece á continuacion.

Celebrada la junta general de escrutinio para las elecciones de diputados y propuesta de un senador por esta provincia en el dia de ayer, y hecho el resumen general de los votos resultó que habiendo tomado parte en la eleccion 7804 electores, y siendo la mayoría absoluta 3903, quedan elegidos para diputados:

- D. Rufino García Carrasco por 3992 votos.
- El Sr. Conde de Adanero. 3943

- D. Gregorio Perez Aloe. 3918
- Exemo. Sr. D. Santiago Mendez de Vigo. 3911
- D. Joaquin Rodriguez Leal 3911

Y propuesto para senador:

- D. Pedro Ontiveros por. 3917

En su consecuencia, y debiendo completarse por medio de segunda eleccion la propuesta de senadores para el que faltan dos candidatos, y nombrarse al mismo tiempo los dos suplentes, conforme á lo que previene los artículos 40, 42, 43 y 44 de la ley electoral, he determinado:

1.º Se procedera á segundas elecciones para dichas vacantes, dándose principio el mártes 25 del corriente y continuando en los cuatro siguientes.

2.º La junta de escrutinio general se celebrará en esta capital el dia 7 de marzo próximo.

3.º Conforme á lo que prescribe el citado artículo 44 de la ley electoral, se observarán en estas segundas elecciones todos los trámites que para las primeras, con solo la diferencia, que cada elector no puede designar mas que el número de dos diputados que faltan para suplentes, y de los dos que deben componer la terna de senadores, y que los han de elegir precisamente de entre los candidatos, que en la primera tienen mayor número de votos en razon de tres por cada diputado, y de otros tres por cada individuo para la lista triple de senador, y son los siguientes:

PARA DIPUTADOS.

- D. Pedro Sanchez Ocaña que obtuvo... 3868 votos.
- D. José Muñoz de San Pedro. 3846
- D. Joaquin Acedo Rico. 3833
- D. Diego Gonzalez Alonso. 3827
- D. Julian Sanchez del Pozo. 3800
- D. Pablo Montesinos. 3799

PARA SENADORES.

- El Sr. Duque de Noblejas que obtuvo 3861
- D. Joaquin Rodriguez Leal 3819
- D. José María Moscoso de Altamira ... 3799
- D. Diego Gonzalez Alonso. 3794
- D. Joaquin Acedo Rico 3752
- Sr. Conde de Adanero. 54

4.º Los alcaldes de los pueblos cabezas de distrito cuidaran muy especialmente de que en el nuevo nombramiento y formacion de las mesas se observe estrictamente lo que previene la real orden de 5 de diciembre último en sus artículos 9 y 10, y cuanto dispone la de 8 de enero anterior. Cáceres 17 de febrero de 1840. = Nicomedes Pastor Diaz.